

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA  
SANTÍSIMA CONCEPCIÓN PARA REALIZAR PESCA  
DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **28 MAR. 2013**

R. EX. Nº **854**

**VISTO:** Lo solicitado por la Universidad Católica de la Santísima Concepción, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 382 del 7 de enero de 2013; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV) Nº 031/2013 del 15 de marzo de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación de la fauna íctica presente en el río y estuario Mataquito, Región del Maule"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Católica de la Santísima Concepción, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación de la fauna íctica presente en el río y estuario Mataquito, Región del Maule"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 031/2013, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto, no tiene fines comerciales y se realiza con fines de investigación.

Que las evidencias científicas apuntan a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que el uso controlado de los artes de pesca, permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies señaladas.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorícese a Universidad de la Santísima Concepción, R.U.T. N° 71.915.8000-5, domiciliada en Caupolicán N° 491, Concepción, VIII Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación de la fauna íctica presente en el río y estuario Mataquito, Región del Maule"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en estimar la composición, estructura y abundancia relativa de las poblaciones de peces del río y estuario Mataquito.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de publicación de la presente resolución hasta el 30 de abril de 2014, en el área correspondiente a los últimos 28 kilómetros del río y estuario Mataquito, Región del Maule, desde el puente Escalones hasta la desembocadura en el mar. Para el acceso a áreas de protección oficial, el ejecutor deberá coordinarse con la institución administradora correspondiente.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo no letal, de las especies ícticas que se señalan a continuación:

ESPECIES NATIVAS	NOMBRE COMÚN	ESTADO DE CONSERVACIÓN
<i>Odontesthes regia</i>	Pejerrey de mar	Vulnerable
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris	s/c
<i>Salmo trutta</i>	Trucha café	s/c
<i>Mugil cephalus</i>	Lisa	Fuera de peligro
<i>Eleginops maclovinus</i>	Róbalo	Vulnerable
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa	s/c
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita	En peligro
<i>Gambusia affinis</i>	Gambusia	s/c
<i>Basilichthys australis</i>	Cauque	Vulnerable
<i>Cheirodon sp.</i>	Pocha	Vulnerable
<i>Ethmidium maculatum</i>	Machuelo	s/c
<i>Trachinotus paitensis</i>	Pampanito	s/c
<i>Aphos porosus</i>	Bagre	Vulnerable
<i>Stranfomera bentincki</i>	Sardina común	s/c

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio **en el mismo sitio de su captura**, y en buenas condiciones para su sobrevivencia. No obstante lo señalado, podrá retener un máximo de 5 ejemplares de cada especie encontrada para el cálculo del índice gonádico, con la excepción de aquellas especies que están bajo la categoría "En peligro" de acuerdo a los listados oficiales de conservación.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de especies ícticas introducidas, el solicitante podrá sacrificar un máximo de 5 ejemplares por evento de muestreo o curso de agua, con excepción de las especies introducidas como *Cichlasoma facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia o pez mosquito"), *Carrasius carrasius* ("doradito"), *Cnesterodon decemaculatus* ("10 machas") y *Ameiurus nebulosus* ("pez gato introducido o de canal") que deberán ser sacrificados en su totalidad, dado su alto potencial invasivo.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines y el uso de chinguillos auxiliares, de la misma manera y para zonas de mayor profundidad podrá utilizar trampas de peces, espineles y redes. Respecto del uso de espineles, estos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba". Estos deberán ser operados con tiempos de reposos inferiores a 12 horas. Las redes utilizadas no deben superar los 25 metros y nunca cubrir el curso de agua, en lagos las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros y no más de tres unidades por cuerpo de agua. El tamaño de malla deberá corresponder al adecuado a cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies, el período de captura de la red no debe superar las 12 horas continuas. Durante este período, se deberá revisar regularmente la red a objeto de evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivos y la mortalidad de los organismos atrapados.

Para otras especies de la flora y fauna acuática podrá utilizar la colecta manual, o bien herramientas y procedimientos de uso habitual en estudios limnológicos.

6.- Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones que las autorizadas por la presente resolución, se deberán ser solicitados en forma específica.

7.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

8.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N°878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

10.- La solicitante deberá, una vez concluida la pesca de investigación, entregar un informe de resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por ésta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

13.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su rector don Juan Miguel Cancino Cancino, RUT N° 5.885.927-3, del mismo domicilio.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.


16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

